



Expediente: **051480405968**
Radicado: **AU-00880-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/03/2022** Hora: **15:27:11** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-4095 del 01 de septiembre de 2014, notificada a través de correo electrónico el día 02 de septiembre de 2014, y modificada por la resolución RE-112-312-2017, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **C.I CULTIVOS SAYANARA S.A.S**, con Nit 800.099.480-1, representada legalmente por el señor **GABIEL ARIAS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.354.416, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas Residuales Domesticas e industriales generadas en el floricultivo "**SAYANORA II**" en beneficios de los predios con folio de matrícula inmobiliaria número 018.-31151, 018-7024, 018-39324 y 018-6509, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio de Radicado N° **CE-04499-2022** de 15 de marzo de 2022, la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit 800.099.480-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.123.877, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de la Resolución 112-4095 del 01 de septiembre de 2014, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en el sentido de incluir dos (2) sistemas de tratamientos doméstico y adicionar dos predios 020-190198 y 017-18345, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral.

2.1 Que por traslado de círculo catastral y cambio de numeración de los números de folios de matrícula de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Municipio de El Carmen de Viboral) a la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro el predio antes identificado con número de matrícula 018.-31151, 018-7024, 018-39324 y 018-6509, ahora se identifican 020-166357, 020-161412, 020-167879, 020-161324.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 Y 2.2.3.3.5.9, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO: PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE MOFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con Nit 800.099.480-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.017.123.877, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-166357, 020-161412, 020-167879, 020-161324, 020-190198 y 017-18345, ubicados en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral



ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-04499-2021** de 15 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **C.I CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, (o quien haga sus veces al momento) de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.04.05968

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes - Fecha: 16/03/2022

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos – Modificación

Trazabilidad; Vis-fila-277